



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 168-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de febrero de 2015

Visto, el Expediente N° 38302 de fecha 10 de Julio de 2014, presentado por el Sr. Manuel Roberto Chiroque Manrique, sobre cancelación de días no remunerados; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado – modificado por la Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el expediente del Visto, el Sr. Manuel Roberto Chiroque Manrique solicita se le cancele los días no remunerados, indicando que mediante Resolución de Alcaldía N° 827-2014-A/MPP con la cual se detalla el reclamo presentado por el suscrito en cuanto a la Rectificación de la Resolución N° 197-2014-A/MPP, con la cual se modifica la fecha de ingreso y en tal sentido solicita se le cancele los días no remunerados los mismos que serían: Diciembre del año 2013 del 13 al 31 de Diciembre 19 días no cancelados; Enero del 2014, 31 días no cancelados y Febrero 2014; 18 días no cancelados, haciendo un total de 68 días no cancelados;

Que, mediante Informe N° 1486-2014-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 22 de Julio de 2014, la Unidad de Procesos Técnicos, informe que de acuerdo al control de asistencia, el recurrente no registra asistencia desde el 13 de diciembre del 2013 al 19 de febrero del 2014 empezando a registrar asistencia desde el 20 de febrero de 2014;

Que, la Unidad de Remuneraciones, mediante Informe N° 0049-2014-OPER-UR-RSC/MPP de fecha 24 de Julio de 2014, indica que el reintegro asciende a un total de S/. 6, 213.38 más aportes patronales por un importe de S/.559.20; siendo así, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 608-2014-GAJ/MPP de fecha 28 de Octubre de 2014, solicita, ampliar informe a la Unidad de Remuneraciones, sobre lo solicitado por el recurrente, teniendo en cuenta la existencia del acta de Diligencia de reincorporación, señalándose con Proveído S/N de fecha 31 de Octubre de 2014 de la Unidad de Procesos Técnicos, que el recurrente no registra asistencia del 13-12-2013 al 14-02-2014; tal como se indica en el cuadro adjunto:

CALCULO DE DIAS NO CANCELADOS SEGUN R.A. N° 827-2014-A/MPP								
D.N.I.	Apellidos y Nombres	Fecha de Ingreso	Haber Mensual	Dic.2013 (18 días)	Ene-2014 (30 días)	Feb-2014 (19 días)	Total Reintegro	Aportes
02621499	Chiroque Manrique Manuel Roberto	13/12/13	2,782.11	1,669.27	2,782.11	1,762.00	6,213.38	559.20

Que, ante ello, se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 827-2014-A/MPP, de fecha 01 de Julio de 2014, se rectifica la fecha de ingreso del Señor Manuel Roberto Chiroque Manrique consignada en la Resolución de Alcaldía N° 197-2014-A/MPP, de fecha 19 de Febrero de 2014, considerándose como fecha de ingreso a partir del 13 de Diciembre de 2013, en mérito al Acta de Diligencia de Reincorporación que recae en el Expediente Judicial N° 1037-2007-0-2001-JR-CI-02, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Piura;

Que, en el Acta de Diligencia de Reincorporación se consigna lo siguiente: "(...) en este acto se apersonó el Jefe de Personal quien manifestó que el demandante se le va a reincorporar en su cargo similar esto es como jefe de Oficina cumpliendo el mandato judicial, siendo repuesto en este acto.(...)"; teniendo en consideración lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala lo siguiente: **Artículo 4° Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de administración de justicia.** "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Dicho así, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, no puede dejarse sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.

Que, en esta medida se advierte que mediante el Acta de Diligencia de Reincorporación se tiene por repuesto al recurrente, asumiendo el órgano jurisdiccional que desde el 13 de Diciembre de 2013 se le asigna funciones y en tal medida, corresponde reconocer desde dicha fecha su ingreso a la entidad, no siendo responsabilidad del servidor la no asignación de funciones y no obstante solicita asignar cargo y funciones mediante los expedientes N° 719665 de fecha 20-12-2013 y N° 072297 de fecha 24-12-2013, puesto que no reconocer su derecho implicaría una vulneración de lo dispuesto por el Poder Judicial, lo que es corroborado por la Oficina de Personal, mediante Informe N° 2366-2014-OPER/MPP de fecha 04 de Diciembre de 2014;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 16 de Diciembre de 2014, la Gerencia de Administración dispone evaluar ampliación de informe técnico y legal referente a los días (68) que al servidor no le asignaron funciones ni tampoco registró asistencia; en todo caso deberá determinarse responsabilidad administrativa;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 083-2015-GAJ/MPP de fecha 14 de Enero de 2015, señala que mediante Informe N° 2195-2014-GAJ/MPP de fecha 24 de Noviembre de 2014, su despacho se pronunció con relación a la solicitud del recurrente Sr. Manuel Roberto Chiroque Manrique que se le cancele los días no remunerados del 13 al 31 = 19 días Diciembre de 2013; 31 días Enero y 18 días mes Febrero de 2014, haciendo un total de 68 días no cancelados, en base al Acta de Reposición de fecha 13 de Diciembre de 2013; con relación a la responsabilidad de la no asignación de funciones, debe remitirse dicho expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, a efectos que determine las responsabilidades a las que hubiere lugar, debiendo para ello, incorporarse un artículo en la Resolución a recaer en el presente expediente.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con proveídos de Gerencia Municipal de fecha 04 de Diciembre del año en curso, respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sr. Manuel Roberto Chiroque Manrique, sobre pago de días trabajados y no remunerados; en consecuencia reconocer desde el día 13 de Diciembre de 2013 como su fecha su ingreso en esta Entidad, y pago de los 68 días no cancelados, en mérito a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil, Expediente Judicial N° 1037-2007; y, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, ejecutar lo indicado en la presente resolución de acuerdo al cuadro siguiente:

CALCULO DE DIAS NO CANCELADOS SEGUN R.A. N° 827-2014-A/MPP								
D.N.I.	Apellidos y Nombres	Fecha de Ingreso	Haber Mensual	Dic-2013 (18 días)	Ene-2014 (30 días)	Feb-2014 (19 días)	Total Reintegro	Aportes
02621499	Chiroque Manrique Manuel Roberto	13/12/13	2,782.11	1,669.27	2,782.11	1,762.00	6,213.38	559.20

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, para que determine responsabilidad administrativa, sobre la no asignación de funciones y no registro de asistencia de dicho servidor.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.